

Barranquilla D.E.I. y P,

Doctor

WELFRAN MENDOZA TORRES

Presidente

HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ciudad.-

Recibido
Jorge Amargo
14/03/23
2:16 pm

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de ordenanza departamental “Por la cual se autoriza a la Administración del Departamento del Atlántico para sustituir la base presupuestal del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR comprometiendo vigencias futuras ordinarias durante las vigencias fiscales 2024.y 2025 para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA” por parte del Departamento en su condición de ejecutor del mismo, mediante la celebración de la respectiva modificación contractual y se dictan otras disposiciones” Código BPIN No. 200126.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza **“Por la cual se autoriza a la Administración del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras ordinarias durante las vigencias fiscales 2024 a 2025 para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA” por parte del Departamento en su condición de ejecutor del mismo, mediante la celebración de los contratos a que haya lugar y se dictan otras disposiciones” Código BPIN No. 200126.**

El Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, tiene como objetivo principal velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico en cuanto a la optimización del servicio y la implementación de la cultura del agua y el

saneamiento básico, desde la óptica de la sostenibilidad. Esta Entidad, a través de dicha Secretaría, se propone continuar implementando y ejecutando el PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “PDA” de conformidad con las políticas, programas, lineamientos y estrategias definidos por el Gobierno Nacional para el sector y buscando el logro de las metas y programas incluidos en el Plan de Desarrollo del Atlántico, cuya finalidad es fomentar una adecuada planeación de inversiones y formulación de proyectos integrales para articular y focalizar las diferentes fuentes de financiación a fin de lograr la implementación de esquemas eficientes en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Conforme al artículo 7 de la Ley 142 de 1994, al Departamento le corresponde brindar apoyo financiero, técnico y administrativo, a las empresas de servicios públicos domiciliarios o a los municipios que prestan los servicios públicos directamente, tales como acueducto, alcantarillado y aseo.

En este sentido, el departamento del Atlántico está interesado y comprometido en mejorar la calidad de vida de sus habitantes y tiene dentro de sus atribuciones constitucionales coadyuvar y apoyar a los municipios y/u operadores para que éstos garanticen la prestación de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento básico a sus comunidades.

Se requiere que la Honorable Asamblea Departamental autorice a la Administración del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras ordinarias durante las vigencias fiscales 2024 a 2025 para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA” por parte del Departamento en su condición de ejecutor del mismo, mediante la celebración de los contratos a que haya lugar.

Este proyecto contará con recursos aportados por la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al municipio de Puerto Colombia y al Distrito de Barranquilla en cuantía de \$136.903.723.986 y recursos aportados por el Departamento con cargo a los recursos del crédito cuyo cupo fue autorizado por ordenanza 000487 del 05 de febrero de 2020 y a los ingresos corrientes de libre destinación, en calidad de contrapartida, por valor de \$64.923.028.492.

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley, en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental.

Al respecto dispone el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022:

ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

2. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

2.7 A través de proyectos, programas y políticas públicas, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la protección del patrimonio natural.

Los departamentos garantizarán que los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la jurisdicción, no se degraden por acciones ilegales. Además, en las gobernaciones se recepcionarán las alertas tempranas de los municipios de su jurisdicción las cuales serán puestas en conocimiento del consejo de seguridad para adoptar las acciones pertinentes.

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:

(...)

3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre estos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio.

4. Cumplir las demás funciones y competencias que le hayan sido atribuidas por la Constitución y la ley.

Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo 5° de la Ley 2200 de 2022:

“Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias,

conforme al régimen normativo específico, así:

(...)

2.- *La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.*

3.- *En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo.*

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, a su vez, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”*

En el mismo sentido, el numeral 2 del mismo artículo constitucional 305 dispone que a la gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

Para ejecutar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, se requiere que la Honorable Asamblea Departamental autorice a Administración del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras ordinarias durante las vigencias fiscales 2024 y 2025 para la ejecución del proyecto por parte del Departamento en su condición de ejecutor del mismo, mediante la celebración de los contratos a que haya lugar, a financiarse, tanto con los recursos aportados por la Nación a través del municipio y el Distrito como con los aportados por el Departamento.

1.2.1. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN.

En primer lugar, es necesario precisar que al presupuesto del Departamento del Atlántico fueron incorporados los recursos aportados por la Nación al proyecto CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante asignación de recursos efectuada al municipio de Puerto Colombia y al Distrito de Barranquilla.

En efecto, mediante la Resolución 719 del 11 de diciembre de 2020, la Nación a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio asignó recursos como apoyo financiero de la Nación para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y

saneamiento básico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Municipio de Puerto Colombia - Atlántico para la realización del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, en las siguientes cuantías y vigencias, precisándose que los valores relacionados a continuación son los valores netos destinados a financiar obra, suministro e interventoría:

ASIGNACIONES NACIÓN	2020	2021	2022
Aporte MVCT (Barranquilla)	\$ 29,411,764.80	\$ 32,845,129,051.20	\$ 49,267,693,575.60
Aporte MVCT (Pto Colombia)	\$ 19,607,843.20	\$ 21,896,752,700.80	\$ 32,845,129,050.40
TOTAL	\$ 49,019,608.00	\$ 54,741,881,752.00	\$ 82,112,822,626.00

La mencionada Resolución contaba con autorización para comprometer vigencias futuras otorgada por el CONFIS al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,

El artículo 4º de la Resolución 719 de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, estableció lo siguiente:

Artículo 4.- El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico en su calidad de beneficiarios, el Departamento del Atlántico y el Área Metropolitana de Barranquilla en su calidad de ejecutor deberán suscribir con el Ministerio, un Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, a través del cual se pacten las condiciones de la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, como requisito para hacer exigible el desembolso del apoyo financiero otorgado.

En cumplimiento de dicho artículo, el municipio de Puerto Colombia, el Distrito de Barranquilla, el Departamento del Atlántico, y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio suscribieron el convenio de uso de recursos No 1106 de fecha 18 de diciembre de 2020.

En dicho convenio se designó como ejecutor del proyecto al Área Metropolitana de Barranquilla, habiéndose comprometido en su favor la cofinanciación a cargo del Departamento por un valor de \$58,673,024,565.00 amparada en la autorización para comprometer vigencias futuras otorgada por la Asamblea del Departamento del Atlántico mediante la Ordenanza 512 del 2020.

En el mismo Convenio de Uso de Recursos se establece como obligación a cargo del Distrito y el Municipio “Entregar en los términos del artículo 2.3.3.1.8.6 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, a EL EJECUTOR los recursos de apoyo financiero asignados mediante Resolución de asignación de recursos N°0719 del 11 de diciembre de 2020 proferida por EL MINISTERIO.”

Con posterioridad, las partes en el convenio de uso de recursos, mediante OTROSI 1 del día 28 de abril de 2021, de común acuerdo, decidieron cambiar el ejecutor del proyecto, reemplazando al Área Metropolitana de Barranquilla por el Departamento del Atlántico. Esta sustitución del ejecutor implicaba que las vigencias futuras otorgadas por el Departamento a favor del Área Metropolitana de Barranquilla mediante la Ordenanza 512 de 2020, que se comprometieron mediante la suscripción del Convenio de Uso de Recursos en favor del Área

Metropolitana de Barranquilla y que aún no se han ejecutado, debían reintegrarse al presupuesto del Departamento, pues el compromiso de las mismas fue rescindido, razón por la cual los recursos allí previstos debían entenderse libres de compromiso y parte del presupuesto del Departamento.

Así las cosas, y con fundamento en lo estipulado en el convenio de uso de recursos y su Otrosí No. 1, la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Honorable Asamblea Departamental, incorporó mediante el Decreto 000169 de 2021 en el presupuesto del Departamento de la vigencia 2021, los recursos destinados por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio al Proyecto a través de las asignaciones de recursos al municipio de Puerto Colombia y el Distrito de Barranquilla realizadas con cargo a sus presupuestos de las vigencias 2020 y 2021, para que junto con los recursos de crédito del Departamento reintegrados, más los recursos de libre destinación se realizó el cierre financiero del proyecto y se procedió a obtener las autorizaciones presupuestales necesarias para la celebración de los contratos requeridos inicialmente a través de la Ordenanza 512 de 2020, sustituida integralmente por la Ordenanza 525 de 2021.

En la cláusula sexta del CUR 1106 de 2022 se establecieron las obligaciones al Departamento del Atlántico en calidad de ejecutor del proyecto, dentro de las cuales en el numeral 1) se estableció: *“Ejecutar el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, directamente o a través del gerente integral de proyectos, o quien haya sido vinculado como administrador de recursos y asistente técnico por el Departamento del Atlántico al Departamento para tales efectos”.*

En virtud de lo anterior, el Secretario General del Departamento del Atlántico mediante Resolución No. 01563 del 27 de octubre de 2021 resolvió celebrar contrato Interadministrativo con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE -EDUBAR - para realizar la Gerencia Integral del proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

El Departamento del Atlántico suscribió el 3 de noviembre de 2021 con EDUBAR el Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyecto No. 202104397 que tiene como objeto realizar la GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, el cual inició su ejecución el 10 de diciembre de 2021, comprometiéndose las vigencias futuras otorgadas por mediante la Ordenanza 525 de 2021.

En desarrollo del convenio Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 202104397 y considerando las obligaciones establecidas a cargo de la Gerencia integral del proyecto, EDUBAR adelantó en el SECOP I los siguientes procesos de contratación:

- Selección Abierta No. SA – 07 -2022 (Número proceso SECOP I: 22-4-12716772).
Objeto: CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, proceso que mediante Resolución No. EDU-22-0052 del 12 de mayo de 2022 fue declarado desierto.
- Selección Abierta No. SA – 25 -2022 (NUMERO PROCESO SECOP I: 22-4-

13127011)

Objeto: CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, proceso que mediante Resolución No. EDU-22-0144 del 6 de septiembre de 2022 fue declarado desierto y mediante Resolución No. EDU-22-0154 del 14 de septiembre de 2022 se resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución EDU-22-0144 quedando en firma la declaración de desierto el proceso de Selección Abierta N°SA-25-2022.

Adicional a lo anterior y considerando las condiciones socio económicas, técnicas y presupuestales, así como los procesos de contratación adelantados por la Gerencia Integral del Proyecto, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia, presentaron al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitud de reformulación del proyecto CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en la cual se manifestó que era necesario reformular el proyecto con el fin de garantizar que el presupuesto oficial del proyecto del nuevo proceso de selección para la contratación de obra que se inicie esté acorde con los precios del mercado.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante oficio 2022EE0128211 del 22 de diciembre de 2022, informó al Departamento del Atlántico, al Distrito de Barranquilla y al Municipio de Puerto Colombia la aprobación de la reformulación No. 3 del proyecto, consistente en determinar la ejecución del tanque Lago Alto para la segunda fase del proyecto y actualización del presupuesto de acuerdo con la variación de materiales y tasa de cambio mencionadas en la presente comunicación.

Con la reformulación No. 3 aprobada, EDUBAR en calidad de gerente integral del proyecto inició nuevo proceso de contratación publicado en el SECOP II el 30 de diciembre de 2022, el cual a la fecha se encuentra en estado publicado.

EDUBAR mediante oficio No. 00049 del 18 de enero de 2023 presentó a la Gobernación del Atlántico solicitud de ampliación del plazo del Contrato Interadministrativo No. 202104393, en el cual manifiestan que *“Teniendo en cuenta que los procesos de selección del contratista de obra y del interventor, tomarán aproximadamente dos (2) meses, se solicita a la entidad Contratante, ampliar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA No. 202104397 de 2021 por un periodo adicional de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo establecido en el contrato inicial (fecha de terminación contractual, 10 de diciembre de 2024), con el fin de poder contar con el tiempo necesario para acometer la totalidad de actividades contenidas dentro de cada etapa del proyecto, como son: la construcción, pruebas, puesta en marcha y etapa de liquidación”*.

Así las cosas, se hace necesario sustituir la base presupuestal del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR mediante el cual se comprometieron las vigencias futuras autorizadas por la Asamblea del Departamento del Atlántico mediante la Ordenanza 525 de 202, a fin de armonizar la ejecución financiera con la ejecución física del proyecto, por las siguientes razones:

➤ Al haberse declarado desierto la licitación del contrato de obra para ejecutar el

proyecto por dos veces consecutivas, los respaldos presupuestales otorgados al contrato de gerencia integral no resultan concordantes con el nuevo cronograma de ejecución del proyecto, pues en el escenario original los respaldos presupuestales del departamento se encontraban previstos para los años 2021, 2022 y 2023, y de acuerdo con el nuevo cronograma de ejecución del proyecto los mismos se requieren para los años 2023, 2024 y 2025.

- Los respaldos presupuestales otorgados al departamento que amparaban los compromisos de pago de la gerencia integral, y de los contratos de obra e interventoría no se han ejecutado, razón por la cual los respectivos recursos no se han visto afectados.

- Las fuentes presupuestales propias del Departamento del Atlántico, es decir ingresos corrientes de libre destinación y recursos de crédito pueden desplazarse en el tiempo para ser ejecutados durante las vigencias 2023, 2024 y 2025.

- La cofinanciación de la Nación canalizada a través del Distrito de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia, que a su vez respalda presupuestalmente, aunque parcialmente, las vigencias futuras aportadas comprometidas por el Departamento, se encuentra soportada en instrumentos de tesorería y presupuestales como ejecución presupuestal con giro 0 (aportes de las vigencias 2020 y 2021), reservas presupuestales (vigencia 2022) y vigencia corriente (2023)

- La prorroga del contrato de gerencia integral supone previamente contar con los respectivos respaldos presupuestales en las vigencias en las cuales se recibirán bienes y servicios por parte del Departamento.

La sustitución de la base presupuestal del contrato de gerencia integral supuso incorporar al presupuesto del proyecto, en la vigencia 2023, a través de Decreto, los recursos aportados por la Nación a través del Distrito de Barranquilla y Puerto Colombia en cuantía de \$ 79.541.499.118 incorporación efectuada en ejercicio de las facultades contenidas en el numeral 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, con cargo a las asignaciones de la Nación de la vigencia 2020 y 2021.

El resto de los recursos asignados por la Nación al Proyecto financiarán las apropiaciones de los años 2024 y 2025 del Departamento, que sustituirán la actual base presupuestal del contrato de gerencia integral, afectando dichas vigencias.

1.2.2. AUTORIZACIÓN PARA SUSTITUIR LA BASE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO DE GERENCIA INTEGRAL CON LAS NUEVAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.

Teniendo en cuenta que las vigencias futuras autorizadas por la Asamblea se comprometieron o utilizaron mediante la firma del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR el pasado 3 de noviembre de 2021, pero por las razones antes indicadas los recursos asignados en cada una de las anualidades no se han

podido ejecutar, existiendo un descalce entre el soporte presupuestal del contrato y su futura ejecución física y financiera, se requiere el otorgamiento de unas nuevas vigencias futuras que sustituyan integralmente las que ya fueron autorizadas mediante la Ordenanza 525 de 2021 y comprometidas con la firma del contrato, para sustituir su base presupuestal, sin que exista un nuevo contrato que las comprometa, sino que las mismas se entenderán utilizadas mediante el Otrosí al contrato de gerencia integral mediante el cual se sustituya la respectiva base presupuestal.

1.2.3. AUTORIZACIÓN PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS.

En lo que respecta a la autorización (presupuestal) para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias) de las entidades territoriales, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

“En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

*La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. **Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.***

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.” (negritas ajenas al

texto original)

En lo pertinente el párrafo primero del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 establece lo siguiente:

*PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; **excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación** y la última doceava del Sistema General de Participaciones. (negritas extratextuales)*

Igualmente, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, establece:

Artículo 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto designó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar al departamento y los establecimientos públicos, como órganos del Presupuesto General del Departamento, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, designó en el gobierno departamental la función de presentar en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1° de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“ARTÍCULO 36 Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras.

Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto que vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en al (sic) que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor de (sic) las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.

(...)

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- b) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de*

Mediano Plazo del Departamento.

- c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.*
- d) *El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- e) *La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*
- f) *La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*
- g) *Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.*

*La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.
(...).”*

Al respecto, los artículos 27 a 29 de la ordenanza por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2023, Ordenanza Departamental No. 000580 de 2022, disponen:

“ARTÍCULO 27. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Atlántico no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, o en los que se comprometan presupuestos de vigencias subsiguientes, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras.

ARTÍCULO 28. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato. En los demás casos se entenderán utilizados con el perfeccionamiento del respectivo compromiso.

ARTÍCULO 29. En la vigencia fiscal 2023 se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte de la Secretaría de Hacienda.”

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental

del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras, el literal d) del artículo 140 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000570 de 2022, dispone:

“DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

(...)

d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- *Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual*
- *Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad*
- *Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.*
- *Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.*
- *Certificación de la capacidad de endeudamiento.*
- *No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.*
- *Autorización del CONFIS.*
- *Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.*
- *Las demás que determine la ley.”*

2. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

2.1. ESTUDIO QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

Mediante la presente exposición de motivos, especialmente por lo expuesto a continuación, la Administración Departamental justifica ante la honorable Asamblea la conveniencia y necesidad de las vigencias futuras solicitadas.

a) Descripción del problema y situación actual:

En la última década el Distrito de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia han tenido un crecimiento urbanístico, económico y social, que ha conllevado a ser una de las regiones colombianas con mayor proyección a nivel internacional, que es una de las principales características para que una urbe logre posicionarse y ganarse el título de ciudad global.

El sector de la construcción ha sido clave en esta dinámica, ya que el crecimiento en mts² ha sido muy activo, primero en vivienda de estratos altos, oficinas, y luego de un ajuste, se ha pasado a viviendas tipo VIS y VIP, así como locales y bodegas comerciales.

Para ir a la par con este crecimiento de la región, los servicios públicos domiciliarios es parte fundamental para continuar con este desarrollo, por lo que es primordial que en el caso de acueducto, alcantarillado y saneamiento se proyecten y ejecuten las obras que sean necesarias para garantizar que los mismos se sigan prestando a futuro de una manera eficiente con la calidad, cobertura y continuidad actual.

El sistema de acueducto de Barranquilla tiene una capacidad instalada de 7600 litros/segundo, con el cual se atiende toda el área metropolitana de Barranquilla, a excepción del municipio de Malambo, y los municipios costeros de Juan de Acosta, Tubará, Piojó y Usiacurí. Acorde con los datos de proyección estimados por TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., las plantas de tratamiento tendrían capacidad de suministrar agua potable hasta el año 2022.

La planta de tratamiento de Puerto Colombia cuenta con una capacidad instalada de 200 litros/segundos y se prevé que para el año 2020 esté trabajando a su máxima producción.

Cabe anotar que este crecimiento acelerado se ha dado en la zona nor-occidental de Barranquilla y el sector nor-oriental de Puerto Colombia, conurbano con Barranquilla, en lo que se ha denominado el corredor universitario, que sumado al desarrollo urbanístico que se espera evolucione a la largo de la proyectada Avenida del Río o Gran Malecón, hace necesario desarrollar un sistema de acueducto para el sector norte de Barranquilla, el municipio de Puerto Colombia e inclusive para el norte de la zona costera del municipio de Tubará, con su propia bocatoma, sistema de tratamiento y distribución. Lo anterior, a fin que garantice el adecuado suministro de agua potable para estos sectores, teniendo en cuenta que la localización de la captación no sea afectada de manera grave por la cuña salina, ya que en temporadas de verano dicho fenómeno afecta la producción de la planta de tratamiento de Puerto Colombia, reduciéndola hasta 90 lps, por lo que se debe enviar desde Barranquilla, unos 140 lps, lo que termina generando problemas de distribución en el norte de la ciudad. Estas aguas se mezclan con el fin de reducir los niveles de salinidad y prevenir problemas de sabor en el agua y de salud en la población.

Lo anterior sumado al déficit de agua que se tiene en el sistema Regional Costero que no permite garantizar continuidad de 24 horas para los municipios de Juan de Acosta, Tubará, Usiacurí y Piojó incluida las zonas rurales; como se ha mencionado este sistema se alimenta desde el acueducto de Barranquilla a través de la estación de bombeo de agua potable Delicias.

b) Justificación del proyecto.

El Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, adoptado mediante el Decreto 0212 de 2014, estableció la zona occidental de la ciudad de Barranquilla, a partir de la avenida circunvalar entre las carreras 38 y 46, como zona de expansión urbana residencial; adicionalmente, se estableció el Plan Zonal de la Ribera del Magdalena y la zona urbana comprendida a lo largo de la carrera 46 (Vía al Mar) entre la avenida circunvalar y los límite con el Municipio de Puerto Colombia como zona urbana con tratamiento de desarrollo; así mismo se adoptó el Plan de

ordenamiento Zonal Riomar, localizado entre la calle 100 y la avenida circunvalar entre carreras 55 y 71ª al norte de la ciudad Barranquilla.

Por otra parte, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Colombia, adoptado mediante Acuerdo No. 013 de 2017, delimitó once suelos de expansión urbana, tres en los alrededores del casco tradicional, tres en los alrededores de Caujaral y la Y de los chinos, tres en el corredor universitario, y dos continentales sobre la vía al mar. Cabe anotar, que los sectores del corredor universitario, Caujaral, Y de los chinos y la vía al mar es conurbano con Barranquilla, al occidente de esta capital.

Como se puede analizar, la franja occidental de la ciudad de Barranquilla y la parte nororiental del municipio de Puerto Colombia tendrá un desarrollo urbanístico e inmobiliario muy alto y así lo demuestran las solicitudes de factibilidades de servicio que han sido solicitadas a la empresa TRIPLE A DE B/Q SA. E.S.P. Cabe anotar que esta zona ya ha venido desarrollándose con proyecto como Alameda del Río, sector de Río Alto y Villa Campestre.

La capacidad de producción de la planta de potabilización de Barranquilla y Puerto Colombia es de 7,6 m³/seg y 0.20 m³/seg, respectivamente, que de acuerdo a datos de proyección de la empresa TRIPLE A DE B/Q SA. E.S.P. garantizaría la prestación del servicio en términos de continuidad y cobertura hasta el año 2022 y 2019, respetivamente.

Adicionalmente, la captación de Puerto Colombia, localizada en el sector de las Flores, a unos 7 km de la desembocadura del río Magdalena en bocas de Cenizas, es afectada por la cuña salina en temporadas de verano, afectando la producción de la planta de tratamiento de Puerto Colombia, reduciéndola hasta 90 litros/seg, por lo que se debe enviar desde Barranquilla, unos 140 litros/seg, lo que termina generando problemas de distribución en el norte de la ciudad de Barranquilla. Estas aguas se mezclan con el fin de reducir los niveles de salinidad y prevenir problemas de sabor en el agua y de salud en la población.

Por todo lo anterior, se hace necesario desarrollar un sistema de acueducto para el sector norte de Barranquilla, el municipio de Puerto Colombia e inclusive para el norte de la zona costera del municipio de Tubará, con su propia bocatoma, sistema de tratamiento y distribución que garantice a futuro el adecuado suministro de agua potable para estos sectores con la continuidad de 24 horas, la cobertura de estas zonas de expansión y mitigar el efecto de la cuña salina para garantizar una adecuada calidad del agua.

c) **Objetivos del proyecto:**

El presente proyecto tiene como finalidad garantizar la continuidad y calidad del servicio de agua potable a todos los usuarios del norte de la ciudad de Barranquilla, del municipio de Puerto Colombia y el norte de la zona costera de Tubará, para lo cual se tienen trazados los siguientes objetivos y metas:

Objetivos

- Garantizar la cantidad, calidad y continuidad del servicio de agua potable, atendiendo la demanda creciente de la zona norte y occidental de Barranquilla, la zona norte y oriental del municipio de Puerto Colombia y la zona costera comprendida para los municipios de Tubará, Juan de Acosta, Usiacurí y Piojó, de acuerdo con los futuros desarrollos urbanos y de expansión urbana en estos municipios.
- Aumentar el transporte de las redes matrices que permita aumentar el suministro de agua potable en la zona de crecimiento y desarrollo urbanístico.

- Mejorar las presiones de servicio en la red de distribución de la zona para que cumplan con lo establecido en la normatividad.
- Mitigar el impacto de la cuña salina.

Metas

- Aumentar la capacidad de producción actual de agua potable en 900 litros/seg, para de esta manera pasar de 7,80 m³/seg (Barranquilla: 7,60 m³/seg más Puerto Colombia: 0,20 m³/seg) a 8,70 m³/seg.
- Aumentar la capacidad de almacenamiento del sistema de acueducto de Barranquilla en 18.400 m³.
- Aumentar la cobertura de 50.000 suscriptores.

d) PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN:

PRESUPUESTO:

El costo estimado del proyecto para el Departamento en condición de ejecutor del mismo es la suma de DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$201.826.752.478), el cual incluye los siguientes componentes:

Componente
Obras Civiles
Suministros
Interventoría
Gerencia integral o administración y asistencia técnica

Las obras civiles del proyecto comprenden lo siguiente:

- REUBICACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE AGUA CRUDA (ETAP)
- AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE
- CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

FUENTES DE FINANCIACIÓN:

El proyecto cuenta con la financiación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el departamento del Atlántico de acuerdo con las siguientes vigencias:

- **Recursos aportados por el MVCT:** Este proyecto contará con recursos aportados por la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y

Territorio asignados al municipio de Puerto Colombia y al Distrito de Barranquilla, mediante la Resolución 719 de 2020 del MVCT, y que los beneficiarios de los mismos autorizaron girar al ejecutor del proyecto, tal como constan en el convenio de uso de recursos y su otrosí No. 1, discriminados por vigencia en que la Nación se obligó a aportarlos de la siguiente manera:

	2020	2021	2022	TOTALES
Aporte MVCT (Barranquilla)	\$ 29,411,764.80	\$ 32,845,129,051.20	\$ 49,267,693,575.60	\$ 82,142,234,391.60
Aporte MVCT (Pto Colombia)	\$ 19,607,843.20	\$ 21,896,752,700.80	\$ 32,845,129,050.40	\$ 54,761,489,594.40
TOTALES	\$ 49,019,608.00	\$ 54,741,881,752.00	\$ 82,112,822,626.00	\$ 136,903,723,986.00

Las asignaciones de la Nación que actualmente se encuentran comprometidas a favor del Departamento en virtud de lo previsto en el Convenio para Uso de Recursos celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el municipio de Puerto Colombia, el Distrito de Barranquilla y el Departamento del Atlántico, se incorporaron presupuestalmente, parcialmente en la vigencia 2023, y el resto soportará en parte las vigencias futuras solicitadas en la presente exposición de motivos para las vigencias 2024 y 2025, dada la calidad de ejecutor que ostenta actualmente el Departamento del Atlántico.

- **Recursos aportados por el departamento del Atlántico:** El Departamento del Atlántico aportará con cargo a los recursos del crédito autorizado mediante ordenanza 000487 del 05 de febrero de 2020, los recursos faltantes para financiar la construcción, suministro e interventoría del proyecto, mientras que con cargo a ingresos corrientes de libre destinación y de la Estampilla Pro Desarrollo financiará el valor de los costos de la gerencia integral de proyectos y parte de los contrato de obra e interventoría.

En resumen, los recursos que aportará el departamento al proyecto distribuidos por vigencia son los siguientes

TOTAL APORTES	PAR %	2023	2024	2025	TOTALES	VF
Aportes Departamento (recursos del crédito)	29%	10.989.960.379	47.643.480.124	-	58.633.440.503	47.643.480.124
Aportes Departamento (ICLD/Estampilla Pro Desarrollo)	3%	2.048.320.615	2.151.682.024	2.089.585.350	6.289.587.989	4.241.267.374

Se relaciona a continuación la estimación consolidada de recursos a invertir en cada una de las anualidades (2023-2025):

TOTAL APORTES	PAR %	2023	2024	2025	TOTALES	VF
Aportes Departamento (recursos del crédito Estampilla Pro Desarrollo)	29%	10.989.960.379	47.643.480.124	-	58.633.440.503	47.643.480.124
Aportes Departamento (ICLD/Estampilla Pro Desarrollo)	3%	2.048.320.615	2.151.682.024	2.089.585.350	6.289.587.989	4.241.267.374
Aporte MVCT (Barranquilla)	41%	57.625.138.574	24.517.095.817	-	82.142.234.392	24.517.095.817
Aporte MVCT (Pto Colombia)	27%	21.916.360.544	32.845.129.050	-	54.761.489.594	32.845.129.050
TOTALES	100%	92.579.780.112	107.157.387.015	2.089.585.350	201.826.752.478	109.246.972.366

Así las cosas, el valor total del proyecto a ejecutarse durante los años 2023 a 2025 por el Departamento del Atlántico en su condición de ejecutor del proyecto, en sus distintos componentes, asciende a la suma de DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 201.826.752.478), de los

cuales CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$136,903,723,986) serán aportados por la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de las asignaciones efectuadas al municipio de Puerto Colombia y al Distrito de Barranquilla y SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$64.923.028.492) serán aportados por el Departamento del Atlántico.

El valor total de las vigencias futuras del proyecto a ejecutarse durante los años 2024 y 2025 por el Gobierno Departamental incluido el valor de la cofinanciación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en sus distintos componentes, asciende a la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$109.246.972.366).

En consecuencia, dada la necesidad de iniciar la ejecución del proyecto en la presente vigencia, se hace necesario obtener la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras, para los años fiscales 2024 y 2025, que sustituyan la actual base presupuestal del contrato de gerencia integral.

2.2. EL OBJETO DEL PROYECTO PARA EL CUAL SE SOLICITAN VIGENCIAS FUTURAS SE ENCUENTRA DENTRO DE AQUELLOS AUTORIZADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LEY 819 DE 2003 Y EL ARTÍCULO 36 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría Departamental de Planeación, el objeto del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA CODIGO BPIN 200126**, se encuentra dentro de aquéllos autorizados por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento por tratarse de un proyecto de infraestructura, que se clasifica como un gasto de inversión, siendo claro en las disposiciones mencionadas que las vigencias futuras ordinarias se pueden autorizar para gastos de funcionamiento o de inversión.

2.3. MODALIDAD DE VIGENCIAS FUTURAS A OTORGAR.

En la medida en que la iniciación de la ejecución del proyecto se realizará en la presente vigencia, en que el objeto del compromiso se llevará en cada una de las vigencias para las cuales se solicitan vigencias futuras, es decir vigencias 2024 y 2025, y fundamentalmente cuenta en la presente vigencia con una apropiación superior al 15 % del valor solicitado, las vigencias futuras solicitadas son vigencias futuras ordinarias.

Para acreditar el monto de los recursos con que cuenta el proyecto en la presente vigencia, se adjunta certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental por valor de \$92.579.780.112.

2.4. CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONFIS

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones que le corresponden al Consejo Superior de Política Fiscal territorial. Así las cosas, el presente requisito se entiende cumplido con la autorización impartida por dicho comité, tal como consta en el Acta de fecha 03 de

marzo de 2023 (que se adjunta).

2.5. EL MONTO MÁXIMO DE VIGENCIAS FUTURAS, EL PLAZO Y LAS CONDICIONES DE ÉSTAS DEBEN CONSULTAR LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 819 DE 2003.

Tal como consta en el Acta del día 03 de marzo de 2023 del Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

2.6. CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS QUE CONLLEVEN INVERSIÓN NACIONAL DEBERÁ OBTENERSE EL CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

En el proyecto de inversión objeto de las presentes vigencias futuras si existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, en la medida que aproximadamente el 70% de los costos de obra, suministro e interventoría serán financiados con cargo a los recursos que la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asignó al municipio de Puerto Colombia y al Distrito de Barranquilla, quienes en el convenio de uso de recursos autorizaron su desembolso en el instrumento definido por EL DEPARTAMENTO en su condición de ejecutor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se adjunta concepto previo y favorable expedido por el Departamento Nacional de Planeación contenido en el oficio con radicado No. 20204301578051 de fecha 18 de noviembre de 2020 suscrito por el Director de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP en el que se precisa claramente que “ (...) el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio con radicado No. 20204320004566 del 24 de octubre de 2020, emitió concepto previo y favorable para la autorización de cupo para comprometer vigencias futuras en el Presupuesto de Gasto de Inversión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Gestión General con cargo al proyecto “Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional”, para financiar 61 proyectos orientados a asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico e calidad, entre los que se encuentra el proyecto “Construcción sistema de acueducto regional del norte del Distrito de Barranquilla y municipio de Puerto Colombia”,

2.7. EL PROYECTO OBJETO DE VIGENCIA FUTURAS DEBE SER CONCORDANTE CON LOS LINEAMIENTOS PLAN DE DESARROLLO.

En lo que respecta a la sujeción programática, el proyecto de inversión **CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, se ubica en el Plan de Desarrollo, específicamente en su Artículo 27°: “Servicios Públicos Domiciliarios”, apuntando al cumplimiento del Indicador: “Cobertura del Servicio de Acueducto en las cabeceras municipales” con una Meta del Cuatrienio del 99.5%. Así mismo, el objeto del proyecto se encuentra alineado con el programa regulado en el artículo 28°: “Programa Acceso de la Población a los servicios de agua potable y saneamiento básico”, apuntando al Indicador: “Acueductos ampliados en las cabeceras municipales”, con una Meta del Cuatrienio de 10.

2.8. LA SUMATORIA DE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROMISOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR POR ESTA MODALIDAD Y SUS COSTOS FUTUROS DE MANTENIMIENTO Y/O ADMINISTRACIÓN, NO DEBE EXCEDER LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO DEL

DEPARTAMENTO.

Según lo aprobado el día 03 de marzo de 2023 por el Comité de Hacienda Departamental (cuya Acta se adjunta), analizados los costos directos e indirectos del proyecto, así como el valor estimado de la cuota de gerencia o comisión por administración de recursos y asistencia técnica, es decir sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir con las vigencias futuras que se solicitan y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del Departamento.

Es de anotar que dado el tamaño del proyecto, su ejecución implica la conjunción de diversos recursos, por una parte, los recursos aportados por la Nación al municipio de Puerto Colombia y al Distrito de Barranquilla y por otro, los recursos aportados por el Departamento del Atlántico.

El Departamento, actuando directamente o como ente gestor del Plan Departamental de Aguas, no ha ejecutado directamente en el pasado un proyecto de tal envergadura.

La conjunción de recursos de diferentes fuentes en cuantías significativas supone su administración temporal por un equipo financiero robusto que tenga la capacidad de realizar inversiones temporales seguras y rentables mientras se comprometen y ejecutan, con una capacidad de mantener niveles adecuados de liquidez para atender oportunamente la ejecución de las obras, así como para llevar contabilidad separada por cada una de las fuentes de financiación.

Teniendo en cuenta las dimensiones del proyecto en donde se debe coordinar la ejecución de obras en diferentes frentes de trabajo, además de armonizar la acción de diversos actores, la ejecución del mismo implica contar con un adecuado equipo técnico que coordine las actividades de los proveedores y contratistas de obra civil, así como un contacto permanente con la Triple A S.A. E.S.P. en su condición de prestadora del servicio.

Por otra parte la carga tributaria local de los contratos que celebre el Departamento del Atlántico en su condición directa de contratante, incluyendo estampillas y tasa de seguridad, genera una afectación importante sobre los recursos que efectivamente podrán destinarse a la ejecución de la obra

En consecuencia el Departamento del Atlántico buscando los mecanismos y estrategias contractuales para ejecutar en forma coordinada, uniforme y ágil el proyecto en mención, maximizando la inversión de recursos, solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio autorización para ejecutar el proyecto mediante la celebración de un contrato de gerencia integral de proyectos o un contrato de asistencia técnica y administración de recursos, contratos que permiten superar las dificultades antes expresadas.

Tal autorización fue otorgada por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Departamento del Atlántico en el Otrosí 1 al convenio de uso de recursos.

En el marco de dicha autorización, a fin de no afectar los recursos del proyecto destinados a financiar obra, suministro e interventoría, el Departamento decidió asumir con cargo a recursos propios, específicamente con cargo a ingresos corrientes de libre destinación, el valor de la cuota de gerencia o la comisión por administración de recursos y asistencia técnica.

Dichos valores se incluyeron en el valor de las vigencias futuras a solicitar, verificando que los mismos no excedan la capacidad de endeudamiento del

Departamento.

2.9. EL PROYECTO SE ENCUENTRA RADICADO EN EL BANCO DE PROYECTOS Y CUENTA CON CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL.

El proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras se denomina: **CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON BPIN No. 200126**. Dicho proyecto se encuentra debidamente registrado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamentales bajo el código: 200126, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental.

El proyecto mencionado fue viabilizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en sesión No. 59 del 11 de diciembre de 2020, y comunicada al Distrito, Municipio y Departamento a través de comunicación con radicado No. 2020EE0110123.

Mediante comunicación No. 2021EE0023135 del 12 de marzo de 2021 el MVCT aprobó la reformulación No. 1 del proyecto, en la cual se establece como ejecutor al Departamento del Atlántico dando origen a la suscripción del otrosí No. 1 al convenio mencionado el 28 de abril de 2021.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante oficio 2022EE0128211 del 22 de diciembre de 2022, informó al Departamento del Atlántico, al Distrito de Barranquilla y al Municipio de Puerto Colombia la aprobación de la reformulación No. 3 del proyecto.

Igualmente, por tratarse de un proyecto de inversión del Departamento debidamente viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de Inversión de la Secretaría de Planeación Departamental se adjunta concepto previo y favorable en cumplimiento del literal g) del artículo 36 del Estatuto Orgánico de Barranquilla.

2.10. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1483 de 2011 y el artículo 2.6.6.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por tratarse de una autorización de vigencias futuras ORDINARIAS que exceden el período de (gobierno) de la actual administración Departamental, el Consejo de Gobierno del Departamento del Atlántico declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión denominado CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON BPIN No. 200126 tal como consta en el Acta correspondiente a la reunión celebrada el pasado 8 de marzo de 2023

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 *"La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica."*

2.11. POSIBILIDAD DE AUTORIZAR VIGENCIAS FUTURAS EN EL ÚLTIMO

AÑO DE GOBIERNO.

Tal como se mencionó anteriormente el párrafo primero del artículo 1 de la Ley 1483 establece lo siguiente:

*“PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; **excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.**”*

Teniendo en cuenta que la Nación financia aproximadamente el 68 % del proyecto, es viable que la Asamblea Departamental autorice en la presente vigencia, vigencias futuras ordinarias y estratégicas que sustituyan la base presupuestal del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR, haciendo coherente el soporte presupuestal con la ejecución física y financiera del contrato.

3. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras, al proyecto de inversión, denominado: **CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA** por valor de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$109.246.972.366).**

Las vigencias futuras solicitadas tendrían las siguientes cuantías y distribución por vigencia y fuente, de acuerdo con la programación de la ejecución del proyecto:

TOTAL APORTES	PAR %	2023	2024	2025	TOTALES	VF
Aportes Departamento (recursos del crédito Estampilla Pro Desarrollo)	29%	10.989.960.379	47.643.480.124	-	58.633.440.503	47.643.480.124
Aportes Departamento (ICLD/Estampilla Pro Desarrollo)	3%	2.048.320.615	2.151.682.024	2.089.585.350	6.289.587.989	4.241.267.374
Aporte MVCT (Barranquilla)	41%	57.625.138.574	24.517.095.817	-	82.142.234.392	24.517.095.817
Aporte MVCT (Pto Colombia)	27%	21.916.360.544	32.845.129.050	-	54.761.489.594	32.845.129.050
TOTALES	100%	92.579.780.112	107.157.387.015	2.089.585.350	201.826.752.478	109.246.972.366

En concordancia con la solicitud anterior, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental autorización para celebrar el Otrosí mediante el cual se sustituya la base o amparo presupuestal del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A - EDUBAR

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

De los señores diputados.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Lady Ospina – Secretaria de APSB

Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

ORDENANZA No. _____ de 2023

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSTITUIR LA BASE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS NO. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR COMPROMETIENDO VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DURANTE LAS VIGENCIAS FISCALES 2024 Y 2025 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA” POR PARTE DEL DEPARTAMENTO EN SU CONDICIÓN DE EJECUTOR DEL MISMO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LA RESPECTIVA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Código BPIN No. 200126”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo parágrafo primero del artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 27 a 29 de la Ordenanza Departamental No. 0580 de 2022 y el literal d) del artículo 140 de la Ordenanza Departamental No. 0570 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y en el literal d) del artículo 140 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000570 de 2022.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que se hace necesario sustituir la base o soporte presupuestal del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR para hacer coherente el amparo presupuestal con la ejecución física y financiera del contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos del crédito, con ingresos de la Estampilla Pro Desarrollo, y con los recursos aportados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de sus asignaciones al municipio de Puerto Colombia y al Distrito de Barranquilla, para los años fiscales 2024 y 2025, destinados a financiar el proyecto **CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA** por valor de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$109.246.972.366)** según las siguientes cuantías y distribución por vigencia y fuente, de acuerdo con la programación de la ejecución del proyecto:

TOTAL APORTES	PAR %	2023	2024	2025	TOTALES	VF
Aportes Departamento (recursos del crédito Estampilla Pro Desarrollo)	29%	10.989.960.379	47.643.480.124	-	58.633.440.503	47.643.480.124
Aportes Departamento (ICLD/Estampilla Pro Desarrollo)	3%	2.048.320.615	2.151.682.024	2.089.585.350	6.289.587.989	4.241.267.374
Aporte MVCT (Barranquilla)	41%	57.625.138.574	24.517.095.817	-	82.142.234.392	24.517.095.817
Aporte MVCT (Pto Colombia)	27%	21.916.360.544	32.845.129.050	-	54.761.489.594	32.845.129.050
TOTALES	100%	92.579.780.112	107.157.387.015	2.089.585.350	201.826.752.478	109.246.972.366

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si fuere el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2023, para sustituir la base presupuestal del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS No. 202104397 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y DE LA REGIÓN CARIBE S.A – EDUBAR mediante la celebración del respectivo Otrosí o modificación al contrato de gerencia integral, que hacer coherente el amparo presupuestal con la ejecución física y financiera del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2023 el respectivo Otrosí o modificación al contrato de gerencia integral mediante el cual se utilicen las vigencias futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará..

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente ordenanza sustituye y reemplaza integralmente las vigencias futuras autorizadas por la ordenanza No. 525 de 2021, en la medida en que dicha autorización será reemplazada por la presente ordenanza como soporte presupuestal del contrato de gerencia integral precitado..

ARTÍCULO OCTAVO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

Presentada por:

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora